

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-09-2016 11:33
Al Correo: Cde Este No.: 2016EE0087288 Fol: 1 Anexo: 0 PAIS
ORIGEN: 7431-GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO / ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
DESTINO: CARLOS ANDRES ECHEVERRI GUTIERREZ
ASUNTO: RESPUESTA
OBS:

2016EE0087288



MINVIVIENDA

Bogotá, D. C.

Doctor(a)
ALCALDÍA MUNICIPAL PEREIRA
Cra. 7 #1855
PEREIRA-RISARALDA-

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 45423-2016

Fecha: 26/09/2016-14:08:18

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Secretaría de Gestión Inmobiliaria

Asunto: Traslado solicitud intervención en ejecución de proyectos
Radicación 2016ER0105012

Respetado(a) Doctor(a):

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido el oficio del asunto, en donde el/la señor(a) CARLOS ANDRES ECHEVERRI GUTIERREZ pone en conocimiento de esta entidad los inconvenientes que se presentan en la ejecución del proyecto constructora las Galias y solicita nuestra intervención para resolver dicha problemática.

De acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el artículo 3 numeral 5 y artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el artículo 81 numeral 2 del Decreto 1052 de 1998 y el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, que establecen la responsabilidad y competencias de las administraciones municipales en la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés social, damos traslado del oficio en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
Elaboró: Leydi Diana Suarez
Fecha: SEPTIEMBRE





Pereira, 19 de septiembre de 2016

Señores
CONSTRUCTORA LAS GALIAS
La ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo

CARLOS ANDRES ECHEVERRI GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado como aparece bajo mi firma, me dirijo a Ustedes, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 de la Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 13 a 33 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2150 de 1995, permitiendome una vez manifestar:

Que de manera respetuosa pero firme exijo de inmediato la reparación de la fuga presentada actualmente en el predio ubicado en el Conjunto Residencial Mirador de Llano Grande Bloque 11 apartamento 1121, teniendo en cuenta que la el día 6 de septiembre efigas visito el predio para detectar la fuga indicando que proviene de la red externa es decir antes de la entrada al apartamento la cual continua sin solucionar. El mismo día se envió carta a constructora las Galias solicitando tomar acciones para la reparación por garantía de esta teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.

El día sábado 10 de septiembre se presentó ingeniero de la constructora a verificar daño quien quedo de volver el día lunes 12 fecha en la cual no se presentó. El día martes 13 se presentó un funcionario de parte de la constructora quien corto unos tubos para facilitar el acceso a la tubería de gas, según esta persona al día siguiente es decir miércoles 14 vendría una persona de la empresa de gas para terminar la reparación pero a la fecha no se ha recibido visita y no se ha dado solución al problema.

Según lecturas de consumo esta fuga se viene presentando aun desde que el predio estaba desocupado con un incremento mayor cuando fue habitado desde el mes de mayo a la fecha.

Considero que lo anterior es una violación a mis derechos como propietario y como persona dado a que mi familia la cual está compuesta por dos niños menores de edad 5 y 11 años, mi esposa y yo nos hemos visto afectados en gran parte porque no se ha podido hacer de comer así como también económicamente por los excesivos cobros por consumo de gas y revisiones que ha demandado esta fuga.

Se adjuntan lecturas de consumo de gas a la fecha y reporte de la visita de efigas.

- ✓ Se envía copia al ministerio de vivienda.

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	2	2	0	Lect. Normal

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	3	5	2	Lect. Normal

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	4	8	5	Lect. Normal

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	5	8	8	Lect. Normal

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	6	43	8	Re-lectura

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	7	76	40	Lect. Normal

Busqueda de lectura

2015 ▾	Enero ▾	<input type="button" value="Consultar"/>		
Año	Mes	Lect. actual	Lect. anterior	Observación
2016	8	123	76	Lect. Normal

Téngase en cuenta que en relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

- a. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- e. En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder

¹ Pueden consultarse las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

- f. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- g. El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

En todo caso se podrá acudir a otros mecanismos de protección a los derechos constitucionales fundamentales para garantizar su ejercicio.

La respuesta a este Derecho de Petición, como cualquier comunicación o NOTIFICACION JUDICIAL deberá ser dirigida a la siguiente dirección Conjunto Residencial Mirador de Llano Grande Bloque 11 apartamento 1121, en la ciudad de Pereira; celular 3214401089.

Sin otro particular,

Atentamente

CARLOS ANDRES ECHEVERRI GUTIÉRREZ
C.C. 10.031.093 de Pereira



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	26 de septiembre de 2016	Número de radicado:	45423
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ADRIANA BONILLA MARQUINEZ		
Descripción o asunto:	TRASLADO SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	DAMARIS QUINTERO LOPEZ - Tecnico Administrativo	Copia a:	-

